



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1°:** Modifícase el artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 52 (- Libro especial - Formalidades - Prohibiciones). Los empleadores deberán llevar un libro especial en formato electrónico, el que será registrado y rubricado electrónicamente por la Autoridad de Aplicación, en el que se consignará:

- Individualización íntegra y actualizada del empleador.
- Nombre del trabajador.
- Estado civil.
- Fecha de ingreso y egreso.
- Remuneraciones asignadas y percibidas.
- Individualización de personas que generen derecho a la percepción de asignaciones familiares.
- Demás datos que permitan una exacta evaluación de las obligaciones a su cargo.
- Los que establezca la reglamentación.

Se prohíbe:

- Alterar los registros correspondientes a cada persona empleada.
- Dejar blancos o espacios.
- Hacer interlineaciones, raspaduras o enmiendas, las que deberán ser salvadas en el cuadro o espacio respectivo, con firma del trabajador a que se refiere el asiento y control de la autoridad administrativa.
- Tachar anotaciones, suprimir fojas o alterar su foliatura o registro. Tratándose de registro de hojas móviles, su habilitación se hará por la autoridad administrativa, debiendo estar precedido cada conjunto de hojas, por una constancia extendida por dicha autoridad, de la que resulte su número y fecha de habilitación.

Los empleadores deberán remitir mensualmente en forma electrónica el estado de sus registros laborales en forma actualizada a la Autoridad de Aplicación y al Ministerio de Trabajo de la Nación, organismos que llevarán un control electrónico exactamente igual a los registros de cada empleador.-

Excepcionalmente y solo para el caso de probada imposibilidad de acceso informático, se podrá autorizar llevar las registraciones en un libro especial, registrado y rubricado, en las mismas condiciones que se exigen para los libros principales de comercio.-“

**Artículo 2°:** De forma

Diputado de la Nación

Dra. ARACELI MENDEZ de FERREYRA  
DIPUTADA DE LA NACION

Dra. Margarita Jarque  
Diputada de la Nación

DIPUTADO DE LA NACION

Dra. NILDA GARRE  
DIPUTADA NACIONAL



# Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



MALGORATES  
DIPUTADO



SANTIAGO FERRIGNO  
DIPUTADO DE LA NACION

